

Villa María,de Mayo del 2024.

PETITORIO PARA ANULACIÓN DE RES 154/24 Y APERTURA DE MATRICULACIÓN DIGITAL PARA EL TOTAL DE TRAYECTOS FORMATIVOS SIN EXCEPCIÓN QUE HAN FORMADO Y FORMAN PARTE DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS, DEL IES CER "DR. A. D. MARQUEZ" VILLA MARIA.

AL MINISTRO DE EDUCACIÓN DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
DR. HORACIO A. FERREYRA:

Por la presente los abajo firmantes se dirigen a usted con dignas consideraciones, en su atributo de máxima jerarquía competente. En carácter de docentes; delegados gremiales e institucionales del IES CER "Dr. A. D. Márquez" Villa María. Con derecho propio estableciendo, domicilio legal en *Bv. España 1098 Villa María (CP 5900)* con dirección/s electrónica/s en *inescergestion1098@gmail.com*, ante esta autoridad pedagógico-administrativa, vienen a peticionar y decir:

HACE SABER:

Que, como colectivo docente y ciudadanos, expresan que los derechos se garantizan por norma legal y por el debido reclamo para la aplicación de las mismas, ante los poderes y entes pertinentes. En correlación, se proclaman bajo las garantías otorgadas *por la CN; CP y Ley 16.986*. Con mismo sentido solicitan, resguardo dentro de los marcos legales dictaminados en los principios jurídicos enmarcados en: *Ley Nacional N° 26.206; Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058; Ley N° 24.521 de Educación Superior (con adecuación en Ley N° 27.204), Decreto Ley 214/63 de la Provincia de Córdoba; Ley Provincial N° 9.870; Ley N°5.350 (conforme texto ley 6.658 con adecuaciones en ley 10.618)* y resoluciones nacionales del CFE N°01/07; 14/07 (anexo); 24/07; 47/07; 55/08. Teniendo estas resoluciones, impronta jurídica que permiten regular, coordinar y unificar, tanto aspectos pedagógicos como administrativos del sistema educativo a nivel nacional y provincial.

Asimismo, mediante la presente actuación se señala que la LEP N° 9.870, en *art 112* dispone, en relación a la necesidad de proteger la estabilidad y continuidad laboral docente (incluidos perjuicios salariales), afectados por las transformaciones de planes o programas de estudios, generados por la aplicación de la ley. En consecuencia, el ministerio de educación provincial diseñó las adecuaciones e instrumentos jurídicos pertinentes. Los cuales dieron lugar, dentro del nivel medio a la figura de "*horas institucionales*", circunscriptas en la secretaria provincial de trabajo, mediante *Res. N° 028/10; N° 001/11; Res N° 091/11*. De igual modo, se implementaron las horas "*EACI*," correspondientes al nivel de educación superior, a través de *Dictámenes Ministeriales N° 2.788/08; de la Fiscalía del Estado N° 96/09* y decretos vinculantes. Es así como, mediante las mencionadas normativas jurídicas vigentes, se ha superado la situación precaria de "*disponibilidad*" por cuanto el trabajador, continúa en servicio pedagógico dentro de la institución. De este modo, se ha mitigado contextos de incertidumbre laboral, **no generados por el docente**, anulando el costo laboral que por ley corresponde.

En concordancia con lo anterior, se manifiesta que, mediante la aplicación de los dispositivos jurídicos, señalados en el párrafo "*ut supra*", se garantizaron los axiomas legales

enmarcados en *art. 14; 14 bis; 17 de CN* y vinculantes con los *arts. 23 puntos 9); 13)* y *art. 54* de la *CP*. Los cuales, enfatizan sobre la protección que posee todo trabajador, en relación a su derecho a sueldo que, como tal, tiene carácter alimentario. Igualmente enuncian, las garantías que debe resguardar el estado, **sobre el trabajo como un derecho y un deber**, fundado en el principio de solidaridad social que hace, además **al derecho a la propiedad**. Constituyéndose éste, en un **atributo protegido por Tratados Internacionales** que tienen jerarquía jurídica superior según, conformidad en el *art 75, inc. 22)* proclamado por la CN. En el mismo sentido, las normas jurídicas mencionadas, se relacionan con la certeza laboral (considerada como un bien) y los derechos a ejercer la actividad lícita de “enseñar”. Al mismo tiempo, hacen alusión a la defensa de los intereses profesionales y a la estabilidad en los empleos públicos.

CONSIDERACIONES:

I-Que se advierte, en relación a las desviaciones jurídicas que perjudican a los trabajadores docentes y que se circunscriben en la *Res 154/24*, emanada por el ministerio de educación y respectivas direcciones generales de educación superior. Puesto que dispone tiempo perentorio para la reubicación de horas “EACI” y su caducidad para situarlas en condición de “*disponibilidad*” o darles *de baja*. Sin reconocer que las horas “EACI” tienen un origen de estabilidad superior a las de “*disponibilidad*”. Lo cual vulnera la integridad legitimada de los docentes del *IESCER*, vinculadas con las protecciones conferidas en la *CN; CP; LEN N° 26.206 en art 67 inc. f)* que refiere a la estabilidad laboral y por el *art. 112 de LEP N° 9.870*. Alterándose así, el orden jurídico que ha sido establecido armónicamente por los dispositivos legales descritos en *HACE SABER* e implementados, en circunstancias anteriores por el ministerio de esta jurisdicción provincial.

II- Que es significativo, manifestarle a esta honorable autoridad que los tres institutos de educación superior, públicos de Villa María y zonas aledañas, poseen ofertas académicas con planes de estudio disímiles, perteneciendo a áreas de formación divergentes. Por consiguiente, los trayectos curriculares y titulaciones de cada uno de los establecimientos educativos; involucra a docentes con perfiles profesionales muy diferentes entre sí. Limitándose, en forma sustancial, la reubicación administrativa de horas “EACI” en “*horas cátedras*” de espacios curriculares con perfiles compatibles. Es por ello, ratificamos a las autoridades pertinentes, mediante la presente que lo subscripto en la *Res 154/24 (más anexos)*, violenta flagrantemente las normativas jurídicas, sobre los derechos citados de los trabajadores docentes provinciales, pertenecientes al *IESCER “Dr A. D. Márquez” Villa María*.

III-Que, en el mismo sentido, se indica a la máxima autoridad ministerial, sobre la violación de garantías jurídicas como consecuencia de la **suspensión del debido proceso de titularización de horas cátedras para docentes desde el año dos mil once** y que desarrollan su actividad laboral, en el nivel de educación superior provincial. Dicho procedimiento debería haberse concretado, conforme lo establecido en los axiomas jurídicos de *Res del CFE N° 55/08 con Anexo (p 2, 7, 8, 11 y 12)*. De esta forma y debido a procedimientos por fuera de los parámetros legales desde el ente administrador, los docentes interinos, quedaron excluidos de las debidas garantías legales para acceder a la titularización, perjudicando la estabilidad y el desarrollo profesional de los mismos. En adición, se advierte con **alarmante preocupación** que, de aplicarse

la *Res 154/24* se ocasionaría **mayor inequidad jurídica**, contrarias a los derechos que rezan en *art. 112 de Ley 9.870* y *art. 67 inc. k) de Ley 26.206*.

IV-Que se expresa con inquietud, sobre la decisión ministerial, que procedió al cierre de varias de las carreras pertenecientes al *IESCER "Dr A. D. Márquez" Villa María*, motivados por cambios de planes de estudio. En este sentido, se puntualiza que los diseños curriculares de origen, eran de carácter "*permanente*" o "*sin terminalidad*". Carreras que poseen aún, pleno reconocimiento y homologación por parte de los ministerios de educación nacional, provincial e *INET* (según lo establece el CFE); sin que actualmente, formen parte de la oferta educativa de la institución. Dichas trayectorias formativas fueron, en algunos casos, reemplazadas por nuevas carreras y tal como lo dictamina la normativa vigente, los trabajadores de la educación se encuentran en su mayoría bajo la situación de origen como interinos, debido a la carencia de procesos de titularización. En dicho procedimiento, una parte de docentes, fueron ubicados en horas cátedras de nuevos espacios curriculares. Mientras que un número significativo de ellos fueron situados bajo la figura de horas "*EACI*" y por tratarse de carreras "*a término*" o por estar condicionadas a trámites pendientes de resolución oficializada, se encontraron excluidos de la reubicación. Por ello, los profesores en cuestión, a través de resoluciones institucionales internas, fueron afectados al dictado de espacios curriculares compatible con perfiles y alcances de títulos, dentro de estos planes de estudios. También se hicieron responsables de tutorías o permanecen abocados a proyectos de fortalecimiento institucional. Resguardándose la **situación de revista de origen** y las garantías enmarcadas en el *art. 112 de Ley de Educación Provincial N.º 9.870*.

V-Que se manifiesta con preocupación en relación a que, en los últimos años, a la coyuntura institucional descrita, se sobrepone la particularidad de llevarse a cabo, desde el área pertinente a gestión estudiantil, la disposición de no habilitar, la matriculación de aspirantes como estudiantes de primer año, en varias de las carreras "*a términos*" y "*permanentes*". Esto no solo ha impedido, las garantías conferidas hacia los estudiantes portadores del derecho a estudiar, tuteladas en el *art. 14 CN*. Sino que también, se han alterado las dinámicas institucionales operativas del *IESCER*, sobre la dimensión administrativo-pedagógica, acentuándose la imposibilidad de reubicar las horas "*EACI*" por ausencia de normativa garante del debido proceso; profundizándose la inestabilidad laboral. Asimismo, se perjudicó el desarrollo de apropiación didáctico-pedagógico en nuevos espacios curriculares. Obstaculizándose, la implementación de estrategias para la difusión de nuevas ofertas académicas por la falta de continuidad de las mismas; lesionándose también, el desarrollo de adecuaciones óptimas para establecer acuerdos pedagógicos entre la unidad educativa *IESCER* con las posibles áreas de inserción laboral de los egresados.

PETITUM:

Conforme a todo lo expuesto y a cada una de las consideraciones, se solicita a la autoridad, el pronunciamiento a favor de lo petitionado en los siguientes requerimientos:

I-Se anule la aplicación de lo circunscrito en la *Res 154/24(más anexo)* puesto que violenta flagrantemente principios legales señalados en la presente actuación y enmarcados en *CN; CP; LEN; LEP* y resoluciones del *CFE*. Axiomas jurídicos que protegen la estabilidad laboral, jerarquizan y revalorizan la carrera docente y otorgan primacía al derecho de enseñar.

II-Se disponga desde el ministerio, para el presente y futuros ciclos lectivos, la implementación de protocolos informatizados desde el área, gestión de estudiantes, a fin de efectivizar la inscripción de aspirante alumnos. No solo para las carreras que se cursan en el ciclo veinte veinticuatro, sino también para aquellas que han formado parte y figuran como *trayectos educativos en el catálogo del INET*, donde el *IESCER "Dr A. D. Márquez" Villa María* se encuentra habilitado como institución oferente, las cuales se interrumpieron por arbitrariedad. Puesto que la comunidad educativa, desea recuperar el potencial socio-académico, sostenido desde el año 1987 y que, con intacta convicción, puede continuar aportando en la región. Únicamente de esta manera, el **HONORABLE MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, otorgará garantías a dos premisas fundamentales, en primer lugar, al cumplimiento de lo legitimado en los *art. 14 y 14 bis CN; art. 2 inc. a) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior* y de los *art, 3, 4, 7 (con inc. vinculantes) y art. 8 de la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional* y en segundo a la reubicación de horas "EACI" con el debido y armónico amparo legal.

III-Se resguarde de todo y cualquier tipo de daños o perjuicios sobre los dicentes y que pudieran afectar o vulnerar la integridad legitimada, causada por "omisión", desde la autoridad ministerial sobre lo reglado en *Res del CFE N° 55/08 con Anexo (p. 2, 7, 8, 11 y 12)* y en *art. 67 inc k) de Ley de Educación N° 26.206*, las cuales están **vinculadas con el acceso a la titularización para el nivel**. Y otorgue a su vez, la tutela acorde al derecho del *art. 112 de LEP N° 9.870*. Solo así se evitarán vicios jurídicos de gravedad sobre los docentes suscribientes, como "agentes administrados". En definitiva, que se les considere, agentes portadores de derechos en, y para la democracia, tal como lo expresa *O'Donnell (2008 informe PNUD): "Un agente es un ser dotado de razón práctica; usa su capacidad cognitiva y motivacional para elegir opciones que son razonables..., excepto prueba concluyente en contrario, es considerado el mejor juez. ... La presunción de agencia implicada por el régimen democrático constituye a cada individuo como una persona legal portadora de derechos... el sistema legal presupone que es autónoma, responsable y razonable"*¹

IV-Se tenga presente las reservas de articular, acciones jurídicas pertinentes, conforme *art. 43 CN; art 48 de CP y Ley N° 16.986* en salvaguardo de derechos. Accionadas por daños y perjuicios, debido al obrar erróneo que la administración irroge. En virtud de un asumir que, en un verdadero régimen democrático, ninguna decisión política pueda ir en contra de la ley.

PROVEA DE CONFORMIDAD Y HARÁ JUSTICIA

Los abajo firmantes avalamos y adherimos como afectados al: **"PETITORIO PARA ANULACIÓN DE RES 154/24 Y APERTURA DE MATRICULACIÓN DIGITAL PARA EL TOTAL DE TRAYECTOS FORMATIVOS SIN EXCEPCIÓN QUE HAN FORMADO Y FORMAN PARTE DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS, DEL IES CER "DR. A. D. MARQUEZ" VILLA MARIA"**. Estando el mismo conformado por cuatro fojas.

Los abajo firmantes avalamos y adherimos como afectados al: PETITORIO PARA ANULACIÓN DE RES 154/24 Y APERTURA DE MATRICULACIÓN DIGITAL PARA EL TOTAL DE TRAYECTOS FORMATIVOS SIN EXCEPCIÓN QUE HAN FORMADO Y FORMAN PARTE DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS, DEL IES CER "DR. A. D. MARQUEZ" VILLA MARIA.